
Consejería de Medio Ambiente**Decreto 102/2005, de 13-09-2005, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Laguna de Pétrola, en los términos municipales de Pétrola y Chinchilla de Montearagón de la provincia de Albacete, y se declara la Reserva Natural de la Laguna de Pétrola.**

Por Orden de 12 de junio de 1996, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, (DOCM, nº28 de 21 de junio), se acordaba la iniciación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de veintiocho humedales de Castilla-La Mancha, entre los que se encuentra la Laguna de Pétrola.

El desarrollo de los estudios para la redacción del Plan de Ordenación, ha confirmado su importancia, singularidad y el elevado interés de la laguna, tanto desde el punto de vista paisajístico y geológico, como por el biológico, por su fauna y flora acuática y por su avifauna.

El objetivo principal del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales es adecuar la gestión de sus recursos naturales, en especial de los protegidos, a los principios que señala el artículo 3 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Es también objeto de este Plan de Ordenación el contribuir a mantener en un estado de conservación favorable a las especies y los hábitat presentes en el territorio, e incluidos en el anexo I de la Directiva 79/409/CEE, relativa a la Conservación de las Aves Silvestres, y I y II de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la Conservación de los Hábitat Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Las lagunas salinas son ecosistemas acuáticos singulares y característicos del paisaje manchego. Dispersas por la geografía manchega se descubren estos particulares enclaves, entre los que se encuentra la Laguna de Pétrola, los cuales tienen en común las importantes fluctuaciones del nivel hídrico y una flora acuática y marginal adaptada a vivir en un medio, donde las elevadas concentraciones de sal y la inundación estacional son los factores decisivos.

La Laguna de Pétrola se encuentra situada a 860 metros de altitud y tiene una extensión de 170 ha; se encuentra ubicada en una cuenca de alimentación compleja, que permite la presencia de diferentes hábitat acuáticos con distintas salinidades.

La cubeta lagunar se suele cubrir de una pradera discontinua de carófitos, donde domina *Lamprothamnium papulosum* (asociación *Lamprothamnietum papulosi*), y las formaciones de *Ruppia drepanensis* (asociación *Rupprietum drepanensis*). En la franja exterior a la laguna, aparecen comunidades con *Salicornia ramosissima* y praderas graminoides de *Puccinellia fasciculata*, entre las que existen algunas plantas de interés botánico como *Artemisia caerulescens* subs. *gallica* y *Limonium thiniense*, ésta última incluida dentro de la categoría "vulnerable" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 33/1998, de 5 de mayo y Decreto 200/2001, de 6 de noviembre)

Dentro del apartado faunístico, la Laguna de Pétrola destaca, junto con las Lagunas de Ruidera, por ser el humedal de mayor interés de la provincia de Albacete, ya que mantiene una importante población de aves acuáticas durante todo el año.

La riqueza en hábitat y especies amparadas por la Directiva 92/43/CEE del Consejo, motivó la proposición del conjunto formado por las lagunas saladas de Pétrola y Salobrejo y el complejo lagunar de Corral Rubio, como Lugar de Importancia Comunitaria (ES4210004).

Con el objetivo de asegurar la conservación del conjunto de valores naturales que sustenta este espacio y de acuerdo con lo preceptuado en cuanto al procedimiento de elaboración y tramitación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales en el Título II de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se han realizado los trámites de audiencia a los interesados, así como de información pública y consulta a los intereses sociales e institucionales afectados. El Plan de Ordenación ha sido también informado favorablemente por el Consejo Asesor de Medio Ambiente.

En el ejercicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a esta Administración Autónoma, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.3, 32, 42 y 48 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza,

a propuesta de la Consejera de Agricultura en virtud del Decreto 88/2005, de 25 de julio, por el que se asigna provisionalmente el desempeño de las funciones de la Consejera de Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de septiembre.

Dispongo:

Artículo 1. Aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y declaración de la Reserva Natural.

Se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Laguna de Pétrola, en la provincia de Albacete incluido en el Anejo 1 de este Decreto, con los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

De igual modo, y de acuerdo con las previsiones del Plan, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 42 y 48 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se declara Reserva Natural, con el nombre de "Laguna de Pétrola", el territorio definido en el Anejo 2 del presente Decreto, así como su Zona Periférica de Protección.

Artículo 2. Finalidad de la Declaración.

El objeto de la presente declaración es establecer el marco normativo preciso para otorgar una atención preferente a la conservación de los valores ecológicos, geológicos, estéticos, educativos y científicos de la citada zona, de manera que:

- a) Se garantice la conservación de la flora, aguas, gea, paisaje, fauna y atmósfera de este espacio natural, así como la estructura, dinámica y funcionalidad de sus respectivos ecosistemas y geosistemas, en especial atención a las comunidades y especies protegidas que se encuentran en la zona.
- b) Se restauren las áreas y recursos naturales que se encuentren degradados por las actividades humanas.
- c) Se garantice el uso sostenible de los recursos naturales renovables, de manera compatible con la conservación de los demás valores naturales.
- d) Se facilite, en la medida que resulte compatible con los demás usos tradicionales, el conocimiento y el uso no consuntivo y sostenible de los valores naturales de la zona por los ciudadanos.
- e) Se promueva la investigación aplicada a la conservación de la naturaleza.

Artículo 3. Régimen de protección de la Reserva Natural.

1. El Régimen de usos y actividades de aplicación en la Reserva Natural y en su Zona Periférica de Protección será el que se establece en el epígrafe 6 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales que se detalla en el Anejo 1 del presente Decreto.

2. Los instrumentos de planificación del urbanismo, determinarán que la superficie englobada en la Reserva Natural de la Laguna de Pétrola, en los términos municipales de Pétrola y Chinchilla de Montearagón en la provincia de Albacete, deberá ser clasificada como Suelo Rústico de Protección Natural.

Artículo 4. Plan Rector de Uso y Gestión

En el marco de lo establecido por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, para las actividades que requieran una regulación detallada o variable en el tiempo, se elaborará un Plan Rector de Uso y Gestión, que se deberá aprobar por Orden del Titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente, previa información pública y audiencia a los interesados. Dicho Plan podrá incluir la zonificación del espacio natural más acorde a esos fines.

Artículo 5. Administración de la Reserva Natural

1. La administración y gestión de la Reserva Natural corresponderá a la Consejería competente en materia de medio ambiente, en lo sucesivo la Consejería, que dispondrá los créditos precisos para atender su funcionamiento y las actuaciones de conservación, restauración y fomento que le son propias.

2. La responsabilidad de la administración y coordinación de las actividades de la Reserva Natural recaerá sobre un Director-Conservador designado por la Consejería.

Artículo 6. Infracciones y sanciones.

Las vulneraciones de lo establecido por el presente Decreto se sancionarán de conformidad con lo establecido por la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Disposición final primera. Se faculta al Consejero competente en materia de medio ambiente para el desarrollo y

aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 13 de septiembre de 2005

El Presidente
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

La Consejera de Medio Ambiente
(Decreto 88/2005, de 25 de julio de 2005, DOCM nº 148)
MERCEDES GÓMEZ RODRÍGUEZ

Anejo 1. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Laguna de Pétrola, en los términos municipales de Pétrola y Chinchilla de Montearagón (Albacete)

1. Antecedentes y objetivos

Mediante la Orden de 12 de junio de 1996, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, se acuerda la iniciación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de veintiocho humedales de Castilla-La Mancha, entre los que se incluye la Laguna de Pétrola.

El presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, en adelante Plan de Ordenación, se elabora con el propósito de garantizar la conservación de este espacio natural y afrontar su restauración, así como contribuir a la conservación de las especies y los hábitat señalados en el anexo I de la Directiva 79/409/CEE, relativa a la Conservación de las Aves silvestres, y anexos I y II de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la Conservación de los Hábitat Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

La riqueza de los recursos naturales que engloba la zona ha propiciado la inclusión de la Laguna de Pétrola, junto con otros humedales salinos, como Lugar de Importancia Comunitaria (ES4210004 "Lagunas saladas de Pétrola y Salobrejo y Complejo lagunar de Corral Rubio").

Como objetivos específicos del Plan de Ordenación, además de los generales establecidos por el artículo 3 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se establecen los siguientes:

- Asegurar en el espacio la conservación de la biodiversidad, geomorfología y paisaje que actualmente lo caracteriza, prestando especial atención a las

especies de fauna, flora y hábitat asociados a los humedales, en particular a los incluidos en los anejos 1 y 2 de la Directiva 92/43/CEE, anejo 1 de la Directiva 79/409/CEE o en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 33/1998, de 5 de mayo y Decreto 200/2001 de 6 de noviembre). Tal y como establece la Directiva 79/409/CEE, las especies de su anejo 1 serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución, así como evitar la contaminación o el deterioro de los hábitat y las perturbaciones que afecten a las aves. Siguiendo los preceptos establecidos en la Directiva 92/43/CEE, las medidas que se adopten tendrán como finalidad el mantenimiento o el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los hábitat naturales y de las especies silvestres de la fauna y de la flora de interés comunitario.

- Recuperación de los procesos limnológicos e hidroquímicos característicos de la laguna.

- Restauración de la orla de vegetación halohigófila perlagunar.

- Ordenar los usos y actividades tradicionales en el espacio, estableciendo criterios y directrices que aseguren su compatibilidad con la conservación de los recursos naturales, y promoviendo el desarrollo sostenible de la zona.

- Facilitar el conocimiento de los valores de este espacio natural, de forma compatible con la conservación de sus recursos naturales, así como fomentar la sensibilidad y el respeto de los ciudadanos hacia su medio natural.

2. Ámbito del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales

El ámbito territorial de estudio coincide con el definido en el epígrafe 1 del Anejo 1 a la Orden de 12 de junio de 1996, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se acuerda la iniciación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de veintiocho humedales de Castilla-La Mancha, entre los que se incluye la Laguna de Pétrola, abarcando una superficie de 1892 ha, en los términos municipales de Pétrola y Chinchilla de Montearagón.

3. Descripción de las características naturales y socioeconómicas del territorio

3.1. Clima

La estación termopluviométrica más cercana es la ubicada en El Villar de

Chinchilla de Montearagón, situada 7 km al noreste de la zona de estudio (Longitud: 1° 35' 45" W, Latitud: 38° 54' 03" N y Altitud: 902 m).

A partir del análisis de los datos procedentes de esta estación, puede considerarse que el clima del espacio se adscribe al piso climático mesomediterráneo (Temperatura media anual: 14.1° C, media de las mínimas del mes más frío: 1.6° C, media de las máximas del mes más frío: 10.9° C y meses afectados por heladas: de noviembre a mayo), con horizonte bioclimático medio (It = 266).

La precipitación media anual es de 340.6 mm, con una marcada sequía estival. Esta precipitación supone un ombroclima semiárido de nivel superior, que condiciona en gran medida los niveles hídricos de la laguna, con ciclos anuales de inundación-desecación en el periodo estival.

3.2. Geología, geomorfología y edafología

El área objeto de estudio está enclavado en la comarca Centro de la provincia de Albacete, al sureste de la capital y de la Sierra de Monte Aragón.

La zona se caracteriza por presentar numerosas alineaciones montañosas de escasa entidad, que dan lugar a un relieve ondulado, surcado por numerosas ramblas y barrancos, aunque sin arterias de gran importancia, dado que muchas de las cuencas son endorreicas.

La formación geológica que domina el área de estudio pertenece al Cretácico Inferior, constituida por materiales comprendidos entre el Neocomiense y el Aptense. Incluye las facies Weald, representadas por materiales fundamentalmente detríticos, areniscas y conglomerados de colores variados, con intercalaciones de margas. También aparecen al noreste de la cuenca, materiales del Plioceno con depósitos conglomeráticos, incluyendo margas arenosas y arcillas. Por último encontramos materiales del Cuaternario en la cubeta lagunar, representados por arenas con cantos poco redondeados y arcillas.

En cuanto a la edafología, predominan las rendzinas. Las texturas suelen ser francolimosas o franco arenosas.

3.3. Limnología

La laguna de Pétrola ocupa una superficie media de 176 ha de lámina de

agua, y una profundidad que no alcanza en ningún punto los 2 m. Presenta una isla de origen eólico que se mantiene aún en los momentos de máxima cota de agua y que se comunica con las orillas únicamente cuando la lámina de agua decrece considerablemente en años secos; este hecho tiene gran importancia para la reproducción de varias especies de aves.

Los estudios limnológicos realizados en la laguna la han clasificado siempre como hipersalina, de aguas cloruradas magnésico sódicas; si bien esta clasificación se ha modificado en los últimos años, por un lado debido al continuo aporte de agua dulce procedente del núcleo urbano de Pétrola, y por otro, por las grandes precipitaciones recibidas por la laguna durante los años 1995 a 1998, como consecuencia de las cuales, la laguna alcanzó unos niveles hídricos muy elevados, modificando la clasificación de las aguas a hiposalinas, especialmente en su zona meridional.

La Laguna de Pétrola presenta aguas eutróficas, con grandes cambios temporales en las concentraciones de nutrientes y biomasa fitoplanctónica.

La comunidad planctónica es característica de los sistemas salinos esteparios, donde muchas de las especies presentes tienen interés, precisamente por su adaptación a las condiciones hipersalinas. Entre ellas destacan especies de interés biogeográfico como *Branchinella spinosa*, *Daphnia mediterranea*, *Pleuroxus letourneuxi* y *Arctodiaptomus salinus*; resaltar también la presencia del endemismo ibérico *Alona salina*. La comunidad bentónica es extremadamente pobre y se caracteriza por Quironómidos y Efidridos. No obstante, se observa la presencia de alguna especie poco frecuente dentro del grupo de los Odonatos, como *Enallagma cyathigerum*.

La eutrofización debida a los vertidos humanos y a los cultivos agrícolas de su cuenca produce una reducción notable de la diversidad faunística y de la cobertura de macrófitos sumergidos. Además, el agua dulce de los vertidos produce, por un lado, la dilución de unas aguas que en principio deberían ser mesosalinas y, por otro, la reducción de las fluctuaciones naturales de este tipo de lagunas interiores, lo que le confiere el carácter de semipermanente. No obstante, la alimentación compleja de esta laguna, su gran extensión y su conformación actual, incluyendo las modificaciones antrópi-

cas, permiten la existencia de aguas con diferente grado de salinidad que favorece la creación de microhábitat, especialmente en la zona de inundación y, con ello, el incremento de diversidad biológica, normalmente muy baja en este tipo de ecosistema.

Por último señalar el interés hidroquímico de los procesos de cristalización diferenciada de sales, que se producen cuando cambian las condiciones físico-químicas a las que se ven sometidas las aguas; esto sucede cuando disminuye la presión del agua subterránea o al aumentar la evaporación del agua. Se producen entonces microformas en el lecho lagunar de gran importancia.

3.4. Flora y vegetación

La cubeta lagunar, cuando la permanencia del agua lo permite, se cubre de una pradera discontinua de carófitos dominada por *Lamprothamnium papulosum* (asociación *Lamprothamnietum papulosi*), y por formaciones de *Ruppia drepanensis* (asociación *Rupprietum drepanensis*).

La comunidad de carófitos de *Lamprothamnietum papulosi*, coloniza los fondos de las lagunas endorreicas, con aguas salinas, transparentes, poco profundas y estacionales, siendo la comunidad acuática que tolera la mayor concentración de sales disueltas en el agua, por lo que es mayoritaria en la parte septentrional de la laguna. Por su parte, *Ruppia drepanensis* es un macrófito acuático que puede desarrollarse profusamente por medio de estolones y colmar las aguas salinas estacionales donde vive.

En las inmediaciones de la laguna existen regatos y depresiones que pueden inundarse después de las lluvias de primavera y en estas zonas, donde la salinidad del agua es menor, suelen desarrollarse otros macrófitos acuáticos como *Chara galioides*, *Tolypella hispanica*, *Ranunculus peltatus* subsp. *peltatus*, *Ranunculus trichophyllus* y *Zannichellia pedunculata*.

La vegetación marginal se encuentra muy alterada por los cultivos, pero en algunas zonas se reconocen estrechas bandas de *Salicornia ramosissima* (asociación *Suaedo splendens-Salicornietum ramosissimae*, formaciones pioneras de quenopodiáceas carnosas adaptadas a los suelos salinos) y praderas graminoides vivaces de *Puccinellia fasciculata* (asociación *Aeluropo-Puccinellietum fasciculatae*)

entre las que existen algunas plantas de gran interés botánico como *Artemisia caerulescens* subsp. *gallica* (asociación *Puccinellio fasciculatae*-*Artemisietum gallicae*) y *Limonium thiniense*. En los claros de estas formaciones y en los terrenos abandonados se reconocen praderitas de plantas anuales de carácter halonitrófilo, caracterizadas por *Frankenia pulverulenta* (asociación *Parapholido incurvae*-*Frankenietum pulveruletae*), *Hordeum marinum* y *Polypogon maritimus* (asociación *Polypogono maritimi*-*Hordeetum marini*).

Cabe destacar por último, el gran desarrollo sufrido por el carrizal en la zona sur de la laguna (principalmente con *Phragmites australis*), debido fundamentalmente al aporte de nutrientes encauzados que desembocan desde la depuradora de la villa de Pétrola, al descenso de la salinidad del agua en esta zona por el aporte de aguas residuales antes comentado, y a la delimitación del vaso lagunar que se realizó en 1995 en esta zona, con la instalación de un vallado que ha impedido el pastoreo, así como la quema de la vegetación para su puesta en cultivo.

De todas las comunidades vegetales presentes en la Laguna de Pétrola, la asociación *Suaedo splendentis*-*Salicornietum ramosissimae* está incluida en la Directiva 92/43/CEE relativa a la Conservación de los Hábitat Naturales y la Flora y Fauna Silvestres como hábitat natural de interés comunitario (15.11 Pastizales salinos continentales. Vegetación anual pionera con *Salicornia* y otras de zonas fangosas o arenosas). Las asociaciones *Parapholido incurvae*-*Frankenietum pulveruletae* y *Polypogono maritimi*-*Hordeetum marini* están incluidas en la citada Directiva como hábitat natural de interés comunitario (15.12 Comunidades mediterráneas pioneras, halo-nitrófilas, de plantas anuales), así como la asociación *Puccinellio fasciculatae*-*Artemisietum gargantae* (15.54 Praderas juncales halófilas ibéricas).

Formando parte de las diversas comunidades vegetales mencionadas, aparecen distintas especies vegetales incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas, correspondiendo la abreviatura "V" a las clasificadas como "Vulnerables", e "I" a las incluidas en la categoría "De interés especial", mereciendo destacar entre todas ellas a *Limonium thiniense* "V", *Lamprothamnium papulosum* "I" y *Artemisia caerulescens* subsp. *gallica* "I".

3.5. Fauna

La Laguna de Pétrola destaca, junto con las Lagunas de Ruidera, como el humedal de mayor interés faunístico de la provincia de Albacete, ya que mantiene una importante población de aves acuáticas durante todo el año.

La nidificación en la laguna se ve altamente influenciada por el nivel de agua que mantenga la misma, pero manteniendo un nivel medio que impida el acceso a las isletas y garantizando la persistencia de las formaciones de carrizal en buen estado de conservación, se ha constatado su alta potencialidad para la cría de aves acuáticas.

Seguidamente se relacionan las principales especies nidificantes o invernantes en este humedal, así como su inclusión en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas ("E" en peligro de extinción, "V" vulnerable, "I" de interés especial); así, en los últimos años se ha constatado la nidificación en la Laguna de Pétrola de malvasía (*Oxyura leucocephala*) (E) y tarro blanco (*Tadorna tadorna*) (V); desde el año 1999 se ha instalado una colonia nidificante de flamenco (*Phoenicopterus ruber*) (V), siendo la segunda cita de cría interior para esta especie en la Península Ibérica. Otras especies nidificantes son zampullín cuellinegro (*Podiceps nigricollis*) (V), pagaza piconegra (*Gelochelidon nilotica*) (V), avoceta (*Recurvirostra avosetta*) (V), superando para esta especie los criterios de importancia internacional como zona de cría, fumarel cariblanco (*Chlidonias hybridus*) (V), polla de agua (*Gallinula chloropus*) (I), chorlito chico (*Charadrius dubius*) (I), chorlito patinegro (*Charadrius alexandrinus*) (I), cigüeñuela (*Himantopus himantopus*) (I) y archibebe común (*Tringa totanus*) (I).

En invierno se superan los criterios de importancia nacional para ánade rabudo (*Anas acuta*), pato cuchara (*Anas clypeata*), pato colorado (*Netta rufina*), porrón común (*Aythya ferina*) y focha (*Fulica atra*). Invernan además varias de las especies citadas como nidificantes y amenazadas, malvasía, flamenco, tarro blanco, avoceta, chorlito patinegro. Ocasionalmente invernan avetoro (*Botaurus stellaris*) (E) y cerceza pardilla (*Marmaronetta angustirostris*) (E), grulla común (*Grus grus*) (V), zarapito real (*Numenius arquata*) (I), correlimos menudo (*Calidris minuta*) (I) y archibebe oscuro (*Tringa erythropus*) (I).

Del resto de avifauna ligada a la zona de estudio destaca la presencia sedentaria de aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*) (V) y, durante los pasos migratorios, de águila pescadora (*Pandion haliaetus*) (V). Crían también en los alrededores de la zona halcón peregrino (*Falco peregrinus*) (V) y búho real (*Bubo bubo*) (V).

Entre los mamíferos presentes en la zona se citan tejón (*Meles meles*) (I) y gato montés (*Felis silvestris*) (I).

En la comunidad de anfibios y reptiles destaca la existencia de gallipato (*Pleurodeles waltl*) (I), tritón jaspeado (*Triturus marmoratus*) (I), galápago leproso (*Mauremys leprosa*) (I), culebrilla ciega (*Blanus cinereus*) (I) y culebra de herradura (*Coluber hippocrepis*) (I).

En cuanto a los invertebrados terrestres resultan especialmente interesantes las poblaciones de carábidos ligados a zonas salinas, destacando *Tachys dimidiatus*, *Notapus ephippium*, *Pogonus chalceus*, *Pogonistes gracilis*, *Daptus vittatus* y *Dichirotrichius obsoletus*.

Si bien las características normales de salinidad de la laguna impiden la presencia de peces, en la misma han aparecido diversos ejemplares de carpas procedentes de los embalses realizados en los arroyos que alimentan la laguna, por lo que en condiciones favorables (gran lámina de agua, grandes aportes de agua dulce procedentes de la depuradora, etc), algunos de estos ejemplares podrían sobrevivir. Esto mismo se puede aventurar para el cangrejo americano, cuya presencia en principio no se ha detectado.

3.6. Características paisajísticas

La Laguna de Pétrola domina la depresión de la cuenca endorreica de la que forma parte, junto con la población de la que toma su nombre. Si bien, debido a lo sinuoso de toda la zona, el vaso laminar sólo es visible desde el interior de la cuenca, la gran superficie que ocupa hace que la laguna sea el centro de atención de toda visual observada. Además, las diferencias de profundidad, de concentración salina y de climatología hacen que la superficie lagunar adquiera diferentes tonalidades, pasando por una gama de colores que abarca desde un azul grisáceo hasta un verde con tonos rojizos.

Todo el paisaje, incluyendo la cubeta lagunar, ha sido transformado por la

actividad humana a través de los años. Así, los pequeños cerros fueron despojados de arbolado, impidiendo el intenso pastoreo su evolución y regeneración. Los terrenos de menor pendiente y mejor suelo han sido puestos en cultivo, bien de secano cereal, bien de riego en las zonas en las que se ha podido utilizar el agua dulce de los arroyos y de los pozos que manan incluso al lado de la laguna. Posteriormente se han ido realizando sondeos en la zona que han permitido la puesta en regadío de una mayor superficie, transformando así el paisaje del entorno del humedal, en perjuicio de su grado de naturalidad.

3.7. Características socioeconómicas

El área de estudio se encuentra ubicada entre los términos municipales de Pétrola y Chinchilla de Montearagón. La laguna linda, por su extremo meridional, con la zona urbana de Pétrola, término al que pertenece la mayor parte de la laguna, si bien su cuenca vertiente se encuentra situada en mayor proporción, en el término municipal de Chinchilla de Montearagón. La población de Pétrola, de mayor relevancia para la conservación de la laguna, cuyo núcleo dista 36 km de la capital albacetense, es de 875 habitantes, según el padrón municipal de 1 de enero de 2004.

El sector ocupacional más importante en esta población es el agrícola, seguido del ganadero. Más del 75% de la superficie total de la zona tiene carácter agrícola, siendo el cultivo principal el cereal de secano (69% del total de las tierras). Sin embargo, en la zona de estudio del Plan de Ordenación adquiere una notable importancia el regadío, por un lado con pequeñas parcelas de riego tradicional situadas en la orla de influencia de la laguna y de los arroyos que la alimentan, y, por otro, más recientes, con parcelas regadas mediante pivot y cobertura alimentados por sondeos. En general, en la zona se ha notado en los decenios 80 y 90 un considerable aumento de los cultivos de regadío, sobre todo de maíz y girasol, en detrimento del secano.

Las explotaciones agrarias en la zona son en general de tamaño pequeño, predominando aquéllas con una superficie menor de 5 ha (más del 55%), aunque también presentan un importante porcentaje las medianas (el 28 % tienen entre 5 y 50 ha.).

La ganadería de la comarca está representada principalmente por el

ganado lanar. Predomina un manejo tradicional del mismo, con grandes cargas en los montes y pastos de la zona, y aprovechamiento de rastrojeas, pámpanas de vid, etc, en los cultivos. Las inmediaciones de la laguna son aprovechadas por varios tipos de ganado.

La superficie forestal está representada casi en su totalidad por el espartizal y el matorral, con muy poca superficie arbolada, la cual se encuentra prácticamente incluida en su totalidad dentro del monte consorciado "La Galana" nº 3.038, representando menos del 15% de la superficie total.

El área de estudio forma parte de varios cotos privados de caza menor, siendo los más importantes en esta área AB-11123 "Hoya Husilla", AB-11151 "La Peraleja" y AB-10287 "La Galana". Sus principales aprovechamientos son el conejo, liebre y perdiz. Como ya se ha comentado, la cubeta de la laguna fue declarada Refugio de Fauna y, por tanto, la actividad cinegética en la misma está prohibida.

En la ZPP existen al menos 13 yacimientos arqueológicos, por lo cual, en virtud del artículo 21 de la Ley 4/1990, de 30 de mayo, del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, el promotor de cualquier obra a realizar sobre estos yacimientos deberá atenerse a las disposiciones de dicha Ley.

4. Análisis territorial y diagnóstico sobre el estado de conservación de los recursos naturales. Previsión de su evolución futura

4.1. División en unidades naturales y diagnóstico sobre el estado de conservación

Atendiendo a las características naturales que se han estudiado, se realiza la siguiente división del área de estudio en unidades naturales homogéneas:

1. Vaso lagunar y zona perilagunar.
2. Zonas de monte bajo y encinar.
3. Arroyos de alimentación de la laguna.
4. Resto del área de estudio.

Unidad 1: Vaso lagunar y zona perilagunar

Esta unidad está constituida por la Laguna de Pétrola y su banda perilagunar en los años de máximo nivel freático, incluyendo los cultivos que la circundan y que son susceptibles de inundarse o mantener vegetación

halohigrófila perilagunar. Esta banda perilagunar se encuentra muy alterada debido a diversas actuaciones humanas realizadas a lo largo de los últimos años. En los años 60 se realizó en la zona una concentración parcelaria en la que se incluyeron terrenos propios de la laguna, probablemente debido a que durante la concentración el nivel de la misma sería más bajo de lo habitual. Esto ha provocado que, al limitar los cultivos con la misma orilla de la laguna (e incluso quedar dentro de la laguna como ha ocurrido con varias parcelas desde el año 1997), no pueda prosperar vegetación natural en las márgenes de la laguna. En toda esta zona es posible recuperar la vegetación halohigrófila desaparecida.

También se instaló una salinera en la orilla este de la laguna, que ha transfigurado desde entonces la dinámica y el paisaje de la misma. Se construyeron escolleras y balsas dentro de la laguna para la obtención de sal; incluso se construyó un dique que divide en dos el vaso lagunar y que influye enormemente en la dinámica hidráulica lagunar. Además de modificar toda la orilla y zona este de la laguna con estos diques, se construyeron naves, se impermeabilizaron las balsas, etc. Posteriormente se realizaron extracciones incluso de salmuera de la laguna.

En los últimos años también se han realizado actuaciones directas sobre la laguna, pero en este caso para evitar su degradación. Para ello, se construyó una depuradora química en las inmediaciones del vaso con el fin de depurar las aguas residuales de la población de Pétrola, que vierten a la Laguna, y también se realizó un vallado parcial de la laguna a fin de delimitar en lo posible el Dominio Público Hidráulico y evitar que el ganado y los cultivos dañaran la vegetación perilagunar, de gran importancia como refugio de muchas aves acuáticas.

Unidad 2: Monte bajo y encinar

Esta unidad está constituida por las zonas de monte que, debido a su escaso suelo, no han sido transformadas en cultivos y que principalmente se localizan, en forma de mosaico, en la zona oeste del área de estudio. Estas zonas soportan una importante carga ganadera y tienen gran riqueza cinegética.

Presentan un estado bastante degradado, lo que limita en gran medida su capacidad para disminuir los procesos erosivos del suelo y poder además albergar una mayor biodiversidad natu-

ral. Así, sólo encontramos pies arbóreos de encina al borde del camino que circunda la laguna por su zona occidental. Se ha observado en los últimos años en estas zonas, el intento de apertura de pequeñas canteras para la extracción de arenas, totalmente incontroladas, lo que debe evitarse ya que supone un gran impacto visual y puede poner en peligro las condiciones hidrológicas de la cuenca.

Proporcionalmente, esta unidad natural ocupa una reducida superficie del área de estudio, pero su conservación es muy importante, al objeto de evitar el aumento de la erosión y mantener al mismo tiempo la riqueza cinegética y la diversidad de especies protegidas que campean en la zona.

Unidad 3: Arroyos de alimentación de la laguna

La Laguna de Pétrola es alimentada por varios arroyos y ramblas, siendo los de mayor importancia los situados al norte y este de la laguna. Su contribución al mantenimiento de los niveles hídricos de la laguna es primordial. En los últimos años, algunos de ellos han sido alterados al construir pequeños diques de tierra con el fin de almacenar agua para el riego de los cultivos. Este hecho está influyendo negativamente en la laguna por dos motivos principales: por un lado limitan el aporte de agua a la laguna, siendo este hecho especialmente grave durante los meses de estío; y, por otro lado, estas pequeñas represas han sido repobladas con ciprínidos con el fin de mantenerlas limpias de vegetación, lo que ha dado lugar a que, con las sueltas de agua, los peces terminen muriendo en la laguna, debido a la excesiva concentración salina de sus aguas, provocando brotes de botulismo que afectan a todos los animales ligados al complejo lagunar.

Unidad 4: Resto del área de estudio

Se incluye en esta unidad los terrenos de cultivo, tanto de secano como de regadío, excluidos los situados en la orla perilagunar. Su importancia ecológica es baja y su influencia sobre los procesos que se desarrollan en la laguna no es relevante en las circunstancias actuales, con excepción de los cultivos de riego más intensivos que, con las aguas de retorno, pueden alterar la composición del agua de la laguna.

4.2. Factores de riesgo y previsión de la evolución futura de los recursos naturales

La laguna de Pétrola ha sido modificada significativamente por el hombre, aunque a pesar de ello conserva una gran biodiversidad, especialmente relevante en lo que respecta a la fauna que alberga.

Por un lado, se destruyó la vegetación perilagunar y la margen oriental de la laguna, para transformarla en una salinera. Por otro lado, se ha modificado la composición y dinámica hidrológica de la laguna por esta actividad, y por los vertidos procedentes, principalmente, del núcleo urbano de Pétrola.

Estos hechos han modificado la dinámica y biocenosis original de la laguna

Dadas las dificultades existentes para dirigir el vertido de Pétrola fuera de la laguna, el objetivo que se persigue con el Plan de Ordenación no es tanto restituir la Laguna a su estado primigenio, sino mantener la biodiversidad alcanzada en la actualidad y evitar un mayor deterioro que ponga en peligro la supervivencia de la flora y fauna que sustenta, restaurando aquellas afecciones más graves que actúan sobre el humedal y evitando que se generen nuevas afecciones negativas.

De persistir los actuales factores de degradación del humedal, se destruirá de forma irreversible este enclave ecológico de gran valor debido principalmente a la presencia de buen número de plantas y sobre todo de la comunidad de aves de interés singular en la Unión Europea.

Por ello, es necesario compatibilizar los usos tradicionales asociados a este entorno con la conservación de las comunidades naturales que lo pueblan, así como regular y prever los posibles impactos que las actividades no tradicionales puedan provocar en este enclave natural.

A continuación se realiza un análisis de la incidencia actual y previsible de los aprovechamientos tradicionales, para pasar a continuación a analizar la influencia de los usos no tradicionales.

Usos tradicionales

a) Agricultura y ganadería:

La actividad agrícola en la zona consiste, por un lado, en los cultivos de secano y almendros propios de esta comarca y, por otro, en los cultivos de riego, bien tradicionales, de poca extensión y ligados a las zonas con agua, o bien riegos intensivos en

superficies mayores, alimentados mediante aguas subterráneas.

En los últimos años se ha incrementado la presión agrícola sobre la zona, con la realización de nuevos sondeos y el intento de desecación de zonas lacustres. El aumento de la superficie de riego o la intensificación de los cultivos incidirá negativamente en la conservación de la laguna, sobre todo si se sobreexplotara el acuífero del que se nutre ella y sus arroyos, o se abusara del empleo de fitosanitarios y abonos, que aumentará la contaminación indirecta de las aguas de la misma.

En lo referente a la ganadería, la presión actual del ganado lanar en la zona es considerable, sobre todo en los terrenos forestales, que mantienen al ganado una gran parte del año; sin embargo, en las inmediaciones de la laguna este aprovechamiento no debería ser problemático si se elimina el empleo del fuego en la orla perilagunar y se evita la entrada de los perros al carrizal en época de cría de las aves. Por ello, se precisa la regulación del pastoreo en esta zona, así como la prohibición de la quema de vegetación natural.

b) Caza y pesca:

La Laguna de Pétrola es Refugio de Fauna, por lo que la práctica de la caza está prohibida. En cuanto a los cotos de caza menor que rodean la laguna, no deben suponer una incidencia negativa en la conservación de la misma, siempre y cuando se respete la legislación por la que se regula esta actividad, en especial en lo referente a la zona de seguridad de los caminos públicos que circundan la laguna y se establezca una zona de seguridad alrededor del vaso lagunar.

Por otro lado, determinadas especies cinegéticas (conejo, liebre y perdiz) son al mismo tiempo base de la alimentación de diversas especies de aves rapaces amenazadas que utilizan como cazadero este espacio, por lo que deberá asegurarse a través de la gestión cinegética la sostenibilidad de su aprovechamiento, así como la adopción de las medidas precisas para potenciar sus poblaciones.

Aunque no existe pesca en esta laguna, se debe resaltar el peligro que supone la introducción de especies no autóctonas en la misma o en los arroyos que la alimentan, tal es el caso de la introducción de carpas o del cangre-

jo americano, que pueden representar un grave impacto para la fauna existente.

c) Uso público:

Es tradicional el baño de fangos en la Laguna de Pétrola, dadas las propiedades mineromedicinales que se atribuyen a sus lodos. Esta actividad se desarrolla en la orilla este de la laguna, aprovechando las balsas de la antigua salinera. Por ello, es un uso totalmente compatible con la conservación de este espacio siempre que se desarrolle sobre esta zona ya alterada y de escasa importancia para la nidificación de aves acuáticas.

Existe también la tradición de celebrar algunas festividades en el encinar situado al noreste de la laguna. Dado su carácter puntual y reversible, dicha actividad no representa ninguna afectación sobre la conservación del humedal, siempre que se respete la voluntad de la propiedad del terreno y las elementales normas para el empleo de fuego, la recogida de basuras, etc.

También se viene notando en los últimos años un aumento considerable de gente observando la avifauna de la laguna que, si bien suelen ser inocuos para el medio natural, a veces han causado problemas en los cultivos que bordean la laguna y han producido molestias a las aves al intentar aproximarse a las mismas. Por ello será preciso regular este uso tradicional, a fin de respetar las propiedades particulares y la tranquilidad que debe reinar en la laguna.

Usos no tradicionales

a) Actividades extractivas:

Dentro de la laguna, en su lado este, existe una salinera de la que además, durante un tiempo, se estuvo extrayendo salmuera; también se extraía directamente el agua de la laguna para la fabricación de melazas en la industria azucarera. Actualmente la misma no se explota, por haber caducado la concesión y las instalaciones se encuentran muy deterioradas. Sería prioritario para la conservación de la laguna que pueda restaurarse la mayor parte de la superficie ocupada por la misma.

Se observa en la zona una moderada actividad extractiva, sobre todo de arenas mediante la formación de pequeños areneros incontrolados, de pequeña entidad, pero que generan un grave impacto paisajístico, además de

poder alterar el curso de ramblas e incluso la dinámica hidráulica de la cuenca.

Dado que el área de estudio es relativamente reducida, se considera que su conservación es incompatible con cualquier nueva explotación minera, debiendo ser esta actividad estrictamente regulada en la zona.

Merece reseñarse la existencia de pequeñas balsas de riego en la zona, para el regadío de las fincas colindantes. Algunas de estas balsas han represado pequeños arroyos existentes o pequeños manantiales.

b) Actividades industriales y urbanísticas:

Es claro que la cercanía del núcleo urbano de Pétrola a la laguna hace que un crecimiento incontrolado del pueblo pueda poner en peligro su conservación. No obstante, la calificación de terrenos y la zonificación de usos del suelo reflejada en las Normas Subsidiarias del municipio de Pétrola, ya impiden la edificación en los terrenos próximos a la laguna, que se encuentran catalogados como "De Especial Protección". Este aspecto también debe ser reflejado en el presente Plan, manteniendo los usos actuales del suelo.

La depuradora del pueblo, construida en 1977 y dotada de un sistema secundario de decantación y digestión, vierte directamente sobre la laguna, lo que ha provocado cambios en la dinámica hídrica, vegetación y fauna de la misma. Para evitar que los vertidos pongan en peligro la conservación del espacio natural, es preciso asegurar su funcionamiento y regular la cantidad de nutrientes que llegan a la laguna, para evitar mayores cambios en la misma. Es muy recomendable dotar al sistema de depuración de un tratamiento de reducción de nutrientes.

Igualmente, las actividades industriales que puedan desarrollarse en la zona deberán estar limitadas a aquellas cuyo funcionamiento no puedan poner en ningún momento en peligro la conservación de este espacio natural, evitando la instalación de actividades industriales que puedan generar contaminación por vertidos líquidos o sólidos, aunque fuera de forma accidental.

Al lado mismo de la laguna existen diversos tendidos eléctricos que suponen un peligro de electrocución y colisión para las numerosas aves que se acercan y viven en la laguna.

5. Zonificación y aplicación de regímenes de protección

Dentro del área incluida en el Plan de Ordenación, al objeto de facilitar el cumplimiento de los objetivos del Plan, teniendo en cuenta el diagnóstico efectuado, y de acuerdo con las figuras de protección establecidas por el Título Tercero de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se efectúa la siguiente agrupación de las unidades naturales descritas y su adscripción a diferentes regímenes de protección:

Zona 1, para la que se propone el régimen Reserva Natural, con el nombre de Laguna de Pétrola.

Dentro de la zona de estudio del Plan, existe un buen número de recursos naturales que pueden calificarse como "de conservación prioritaria", tanto en aplicación de la legislación autonómica y nacional sobre conservación de la naturaleza, como de las Directivas 92/43/CEE relativa a la Conservación de los Hábitat Naturales y la Flora y Fauna Silvestres (transpuesta al ordenamiento jurídico español en el RD 97/1995) y 79/409/CEE relativa a la Conservación de las Aves Silvestres, así como del Plan de Conservación del Medio Natural de Castilla-La Mancha.

De acuerdo con lo anterior, los recursos naturales para los que debe priorizarse la aplicación de un régimen de protección son:

Geomorfológicos. Depresión endorreica en la que se asientan las aguas salinas de la Laguna de Pétrola (humedal estacional, incluido en el Catálogo de Elementos Geomorfológicos de Protección Especial, recogido en el Anexo 1 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza). Isla y demás formas de origen eólico. Microformas asociadas a la precipitación diferencial de las sales en la cubeta.

Formaciones vegetales y flora. De todas las comunidades vegetales presentes en la laguna, las asociaciones *Suaedo splendens-Salicornietum ramosissimae*, *Parapholido incurvae* - *Frankenietum pulveruletae*, *Polypogono maritimi* - *Hordeetum marini* y *Puccinellio fasciculatae* - *Artemisietum gargantae*, están incluidas en la Directiva Hábitat como hábitat naturales de interés comunitario.

Formando parte de las diversas comunidades vegetales mencionadas, aparecen especies incluidas en el Catá-

go Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha: *Limonium thiniense*, *Lamprothamnium papulosum* y *Artemisia caerulescens* subsp. *gallica*.

Fauna. Como especies reproductoras en la laguna destacan malvasía, tarro blanco, flamenco, zampullín cuellinegro, pagaza piconegra, avoceta, fumar el cariblanco, aguilucho lagunero, polla de agua, chorlito chico, chorlito patinegro, cigüeñuela y archibebe común, todas ellas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas. Como invernantes, se superan los criterios de importancia nacional para ánade rabudo, pato cuchara, pato colorado, porrón común y focha y destaca la presencia de especies protegidas como malvasía, flamenco, tarro blanco, avoceta y chorlito patinegro. Entre los mamíferos presentes en la zona encontramos tejón y gato montés y, en cuanto a la comunidad de anfibios y reptiles destaca la existencia de gallipato, tritón jaspeado, galápago leproso, culebrilla ciega y culebra de herradura.

Para la protección conjunta de todos los recursos naturales de conservación prioritaria antes citados, se agrupan en una zona única las unidades naturales siguientes:

1. Vaso lagunar y zona perilagunar.
2. Tramo final de los principales arroyos de alimentación de la laguna.

Esta agrupación engloba las áreas importantes, que para cada uno de estos recursos naturales prioritarios, poseen la práctica totalidad de la biodiversidad del área objeto de estudio y es de extensión suficiente para poder garantizar su conservación.

La protección de los valores prioritarios citados, que constituyen un conjunto de ecosistemas, comunidades y elementos biológicos valiosos, además de sus características geomorfológicas y paisajísticas, aconseja adoptar la figura de Reserva Natural, establecida por el artículo 42 de la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza, para esta Zona 1.

Los límites topográficos concretos propuestos para esta Reserva Natural vienen reflejados en el anexo, con una superficie total de 343.81 ha.

Zona 2, para la que se propone el régimen de Zona Periférica de Protección, en aplicación de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 9/1999, de Conservación de la Naturaleza.

Esta zona está constituida por los terrenos pertenecientes a la unidad 2 (zonas de monte bajo y encinar), parte de la unidad 3 (los arroyos de alimentación de la laguna con excepción de los tramos finales de los más importantes) y la mayor parte de la unidad 4 (resto del área de estudio).

Los objetivos que se persiguen con la declaración de esta Zona Periférica de Protección son la amortiguación de los impactos exteriores a la Reserva Natural y la preservación de la cuenca más cercana que vierte a la laguna, con la finalidad de mantener los procesos ecológicos que se desarrollan en el humedal.

Los límites topográficos concretos propuestos para esta Zona Periférica de Protección vienen reflejados en el anexo, y ocupan una superficie total de 1413.19 ha.

Zona 3, integrada por el resto de terrenos pertenecientes a la unidad natural 4, ubicados fuera de la cuenca vertiente a la laguna, o con escasa incidencia en el mantenimiento de los procesos ecológicos que en ella se desarrollan, para los que no se propone ningún régimen de protección especial. Esta zona ocupa una superficie de 135 ha.

El conjunto de las zonas 1 y 2, se propone para su inclusión en la Red Natural 2000 bajo la figura de Lugar de Importancia Comunitaria y Zona de Especial Protección para las Aves (ZEC).

6. Regulación de usos y actividades

Se clasifican los usos y actividades de la siguiente forma:

- Usos y actividades permitidos. Aquellos de carácter tradicional que no son lesivos a los ecosistemas ni para los recursos naturales prioritarios y que resultan compatibles con las figuras legales de protección a aplicar. Dentro de los usos permitidos, algunos tienen carácter libre y otros ya se encuentran regulados por la legislación sectorial a través de un régimen de autorización administrativa, debiendo el órgano administrativo competente tener en cuenta en sus actuaciones las prescripciones derivadas del presente Plan de Ordenación.

- Usos y actividades a regular específicamente por los instrumentos de planificación del espacio natural protegido. Son aquellos que, por poder afectar con frecuencia a los recursos y valores

naturales, o por carecer de regulación sectorial adecuada, deben realizarse de acuerdo con una regulación sectorial específica, derivada de la declaración del espacio natural protegido, que permita anular su impacto negativo o disminuirlo hasta límites no apreciables.

- Usos y actividades autorizables. Aquellos que deben ser objeto de autorización expresa y previa en cada caso particular por la Administración del espacio natural protegido, por su carácter singular y su variable capacidad de producir impacto negativo sobre los recursos y valores del espacio natural. Las correspondientes autorizaciones incluirán el condicionado preciso para que su impacto no resulte apreciable. La resolución podrá ser negativa cuando no se pueda garantizar la anterior condición.

- Usos y actividades prohibidos. Aquellos que, con carácter general, causan un impacto grave sobre los recursos y valores del espacio natural, por lo que se consideran incompatibles con los objetivos de conservación establecidos.

No se incluyen en la clasificación anterior los proyectos y actividades derivados de la gestión del espacio natural protegido, que deberán programarse y desarrollarse de acuerdo con lo que dispongan los instrumentos de planificación aplicables, y estarán en cada caso autorizados por el órgano competente.

Se considerarán autorizables todos aquellos usos o actividades no recogidos expresamente en ninguna de las categorías citadas. Mediante los instrumentos de planificación del espacio protegido, se podrán regular estos usos cuando ello redunde en una gestión administrativa más eficaz.

6.1. Regulación de usos y actividades en la reserva natural

En el territorio de la Reserva Natural será de aplicación el siguiente régimen de usos y actividades:

1. Tienen la consideración de usos y actividades permitidos y, por tanto, podrán realizarse libremente sin perjuicio de las autorizaciones que requieran otras normas, los siguientes:

a) La agricultura en las condiciones y sobre las superficies donde se realice esta actividad a la entrada en vigor del Plan de Ordenación.

b) La ganadería extensiva de ganado lanar o caprino, sobre terrenos de cultivo.

c) La apicultura.

d) Uso terapéutico de los fangos en la parte de la parcela 5017 del polígono 1 de Pétrola, adyacente a la actual salinera, definida por el polígono formado por los siguientes puntos de coordenadas UTM: (624972, 4299829), (625157, 4299849), (625145, 4299822), (625080, 4299715), (625025, 4299649), (624998, 4299633), (624978, 4299639), (624971, 4299689), (624970, 4299733) y (624972, 4299829), siempre que se garantice el cumplimiento de la normativa sanitaria.

2. Tienen la consideración de usos y actividades a regular específicamente por los instrumentos de planificación del espacio natural protegido, los siguientes:

a) El uso recreativo y las actividades deportivas no armadas en el espacio natural y demás formas de uso público no consuntivo, incluidos el tránsito de personas a pie, o sobre vehículos de cualquier tipo (bicicleta, vehículos a motor, monturas) sobre caminos y pistas, el estacionamiento de dichos vehículos y el uso de las infraestructuras recreativas. Se exceptúan de este punto las actividades realizadas por los propietarios de terrenos o los titulares de los aprovechamientos en la Reserva Natural.

b) Las actividades de educación ambiental, turismo ecológico o interpretación de la naturaleza, programadas o desarrolladas por personas físicas o jurídicas con carácter colectivo o con ánimo de lucro, incluido el establecimiento de rutas.

c) El empleo de agroquímicos y abonos para el cultivo agrícola.

3. Serán usos y actividades autorizables y, por tanto, requerirán autorización previa de la Consejería de Medio Ambiente, de acuerdo con las directrices contenidas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, los siguientes:

a) La reforestación sobre suelos agrícolas no hidromorfos o salinos que se realicen exclusivamente para recrear la vegetación potencial del área.

b) La ganadería extensiva de ganado lanar o caprino sobre terrenos que sustenten cualquier tipo de vegetación natural.

c) Las actividades de investigación, incluyendo la captura, recolección o marcaje con fines científicos de ejem-

plares de fauna o flora, así como la recolección de material biológico, edáfico, geológico o paleontológico.

d) La introducción de ejemplares de especies de fauna o flora autóctona.

e) La captura y el manejo en vivo de ejemplares de especies cinegéticas y las operaciones de control de especies cinegéticas predatoras o perjudiciales, sin la utilización de armas de fuego o perros.

f) La conservación, el mantenimiento y mejora de caminos y sendas existentes, así como la modificación de su trazado y demás características por causas justificadas y siempre que no afecte a las comunidades vegetales protegidas. Se exceptúa de este apartado el bacheo del camino de la Laguna y el de Chinchilla o a La Galana (referencia catastral 9007 y 9022 del polígono 1 de Pétrola), que se considera permitido.

g) La instalación de cercas.

h) El acondicionamiento y conservación de las edificaciones e infraestructuras existentes a la entrada en vigor del Plan.

i) Construcción de adecuaciones precisas para el empleo con fines medicinales y terapéuticos de los fangos, siempre que se garantice el cumplimiento de la normativa sanitaria, en las siguientes zonas:

- Parte de la parcela 69 del polígono 1 de Pétrola, situada al N de la línea formada por los puntos de coordenadas UTM: (625074, 4299690), (625153, 4299732), (625196, 4299774) y (625286, 4299755).

- Parte de la parcela 1058 del polígono 1 de Pétrola, situada al S de la línea formada por los puntos de coordenadas UTM: (625210, 4299951) y (625299, 4299940).

j) Cualquier otro uso o actividad no relacionado expresamente como permitido o como prohibido.

4. Se prohíben los siguientes usos y actividades:

a) La reforestación sobre suelos hidromorfos o salinos

b) El uso del fuego.

c) La creación de cotos intensivos de caza

d) La extracción de sal y salmuera y las demás actividades mineras y todas aquellas que impliquen movimiento de tierras con modificación del suelo o de la roca, a excepción de los trabajos de investigación arqueológica debidamen-

te autorizados y las labores agrícolas en las parcelas de cultivo

e) La construcción de nuevas instalaciones, infraestructuras o edificaciones, así como la puesta en marcha de actividades industriales, a excepción de las autorizadas según los apartados anteriores. Se incluyen en este apartado las infraestructuras para la comunicación (antenas, repetidores, pantallas, torretas, etc.) o el transporte de personas o bienes, tales como carreteras en sus diversos tipos, vías de ferrocarril, tendido eléctrico, acueductos, oleoductos o gasoductos, así como las viviendas, instalaciones agrarias, ganaderas y construcciones portátiles.

f) La instalación de publicidad estática, excepto la que resulte obligatoria por aplicación de alguna norma, así como de otras instalaciones o construcciones sobre puntos dominantes del relieve, salvo los precisos para la gestión y conservación del espacio natural protegido.

g) La pavimentación con firme rígido o flexible, de los caminos actualmente existentes, a excepción del tramo del camino de la Laguna (referencia catastral 9007 del polígono 1 de Pétrola) que da acceso al establecimiento hostelero situado en la parcela catastral 5026 del polígono 1 de Pétrola, que se considera permitido

h) La construcción de puentes, presas, diques y otras obras similares, así como cualquier actividad que pueda contribuir a la alteración del caudal natural de los arroyos, o del lecho, nivel o dinámica hidrológica de la laguna, exceptuando actuaciones motivadas por situaciones de emergencia para la seguridad de personas o bienes, que tendrán la consideración de autorizables.

i) Las nuevas transformaciones a regadío y la apertura de nuevos pozos, así como la ampliación de los existentes.

j) El vertido, enterramiento, almacenamiento o incineración de residuos sólidos o líquidos, incluidos los escombros y las sustancias tóxicas, nocivas o peligrosas, así como cualquier otra forma de contaminación o alteración de las condiciones ecológicas y comunidades biológicas del humedal, a excepción de la regulación de los niveles hídricos de la laguna mediante el aporte de aguas depuradas.

k) La circulación con vehículos fuera de las pistas y caminos indicados para tal fin, salvo por el personal autorizado, y siempre que ello sea preciso para el desarrollo de los aprovechamientos tradicionales o actividades de gestión del espacio protegido.

l) La realización de inscripciones o señales sobre la vegetación, el suelo o la roca, así como la alteración o destrucción de elementos geológicos, geomorfológicos o edáficos.

m) La emisión de sonidos, luces o vibraciones que perturben la tranquilidad de la fauna o de los visitantes, entendiéndose excluidas las emisiones que se deriven del normal desarrollo de los usos considerados lícitos en el Espacio Natural Protegido.

n) La acampada, así como la construcción o habilitación de campings, áreas de acampada o áreas recreativas.

ñ) La realización de actividades deportivas dentro de la laguna, incluida la navegación

o) Salvo para los casos de los aprovechamientos tradicionales y demás actividades autorizadas, la extracción o recolección de plantas, sus órganos, semillas o propágulos, así como el deterioro, alteración o destrucción de las cubiertas vegetales naturales y cualquier actividad que pueda afectar negativamente su estado o regeneración.

p) Cualquier actuación efectuada con el propósito de dar muerte, capturar, recolectar, perseguir o molestar a los ejemplares de fauna silvestre, incluidos sus huevos, cadáveres, fragmentos o restos, a excepción de las actividades de control de las poblaciones de lagomorfos que se autoricen sin el empleo de armas o perros.

q) La introducción de especies o variedades de fauna o flora no autóctona para la zona. Se excluye de esta limitación la introducción de especies o variedades propias del cultivo agrícola en parcelas que ostentan esta condición, o de la ganadería extensiva tradicional en la zona.

r) El tiro al plato y otras actividades deportivas que se realicen con empleo de armas.

s) La alteración o destrucción de las obras realizadas para la conservación o restauración del medio natural, así como de la señalización del espacio protegido.

t) La destrucción, sin autorización, de setos, así como de bancales, muretes de piedra y demás elementos del paisaje agrario tradicional.

u) El sobrevuelo de aeronaves sobre la Reserva Natural, a menos de 1.000 metros sobre el suelo, con las excepciones que, en su caso, establezcan los organismos de la administración competentes en la materia.

v) Todo uso, obra o actividad, de carácter público o privado, diferente de los autorizados señalados en los epígrafes anteriores, que pueda alterar o modificar negativa o significativamente

el paisaje, la geomorfología, la vegetación, la fauna o la estructura y funcionalidad de los ecosistemas de la zona.

6.2. Regulación de usos y actividades en la zona periférica de protección

En el territorio de la Zona Periférica de Protección de la Reserva Natural será de aplicación el siguiente régimen de usos y actividades:

1. Tienen la consideración de usos y actividades permitidos y, por tanto, podrán realizarse libremente, sin perjuicio de las autorizaciones que requieran otras normas, los siguientes:

a) La agricultura, en las condiciones y sobre las superficies donde se realice esta actividad a la entrada en vigor del Plan.

b) La ganadería extensiva

c) La apicultura

d) La caza menor, con la excepción de la caza de aves acuáticas y la caza mediante armas de fuego sobre una franja de reserva alrededor de la Reserva Natural de al menos 100 m por todo su perímetro, que se consideren prohibidas. De esta franja de reserva se excluye la subparcela 5010-1C del polígono 44 de Chinchilla de Montearagón.

e) El senderismo, el tránsito sobre cualquier tipo de montura y la circulación de vehículos a motor por los caminos y carreteras existentes, sin perjuicio de los derechos de los propietarios de los terrenos.

f) Las labores de conservación de caminos existentes.

g) Las actividades del establecimiento hostelero existente en la parcela 5026 del polígono 1 de Pétrola.

2. Tienen la consideración de usos y actividades a regular específicamente por los instrumentos de planificación, los siguientes:

a) El empleo de abonos y agroquímicos para el cultivo agrícola.

3. Serán usos y actividades autorizables y, por tanto, requerirán autorización previa de la Consejería de Medio Ambiente, de acuerdo con las directrices contenidas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, los siguientes:

a) Las reforestaciones sobre terrenos agrícolas que se realicen para recrear la vegetación potencial del área.

b) Las nuevas transformaciones a regadío, cuando las dotaciones de agua procedan de pozos autorizados

que se encuentren fuera de la cuenca endorreica de la laguna y no puedan afectar a la dinámica hídrica de la misma.

c) Las nuevas construcciones vinculadas a los usos agrarios. La conservación o acondicionamiento de las construcciones existentes, así como las construcciones de viviendas aisladas situadas a más de 200 metros del límite de la Reserva.

d) La construcción de nuevos caminos.

e) La instalación de publicidad estática, excepto la que resulte obligatoria por aplicación de alguna norma, así como de otras instalaciones o construcciones sobre puntos dominantes del relieve.

f) Las actividades extractivas, que puedan repercutir directa o indirectamente en la dinámica hidrológica del humedal o en la calidad de las aguas que recibe.

4. Se prohíben los siguientes usos y actividades:

a) El deterioro o alteración negativa de la vegetación natural

b) La caza de aves acuáticas.

c) La creación de cotos intensivos de caza, así como la caza menor con armas de fuego en una franja de reserva de 100 metros alrededor del perímetro de la Reserva Natural

d) Las nuevas transformaciones a regadío cuando las dotaciones de agua procedan de pozos que se encuentren dentro de la cuenca endorreica de la laguna. La construcción de nuevos pozos o la ampliación de los existentes.

e) La construcción de nuevos tendidos eléctricos aéreos.

f) Las urbanizaciones y complejos hoteleros. La construcción de viviendas aisladas, situadas a menos de 200 metros del límite de la Reserva Natural, así como cualquier otra construcción diferente de las señaladas en el apartado 3.c. anterior.

g) La instalación de parques eólicos, excepto aquellos cuyo proyecto tenga autorización definitiva a la entrada en vigor del presente Plan de Ordenación.

h) Toda nueva actividad industrial.

i) La construcción de nuevas presas, diques u obras similares, así como el dragado y encauzamiento de los cursos de agua y cualquier actividad que pueda contribuir a la alteración negativa del caudal natural de los acuíferos, ríos y arroyos, o del nivel y dinámica hidrológica del humedal, exceptuando actuaciones motivadas por situaciones de emergencia para la seguridad de personas o bienes, que tendrán la consideración de autorizables.

j) El vertido, enterramiento, almacenamiento o incineración de residuos sólidos o líquidos, incluidos los escombros y las sustancias tóxicas, nocivas o peligrosas, así como cualquier otra forma de contaminación o alteración de las condiciones ecológicas y comunidades biológicas de los cursos de agua o el humedal, con excepción de los vertidos generados por los actuales núcleos de población, en las condiciones en que éstos se vienen produciendo a la entrada en vigor del Plan.

k) El tiro al plato y otras actividades deportivas que se realicen con empleo de armas o explosivos, diferentes de la caza.

l) Fuera de las actividades agrarias y cinegéticas ordinarias, la emisión de luz, sonido y vibraciones, en circunstancias que puedan alterar la tranquilidad de las especies de la Reserva Natural

m) Las maniobras y ejercicios militares.

7. Criterios orientadores de las políticas sectoriales

Al objeto de establecer los criterios orientadores de las diferentes políticas sectoriales que inciden sobre el territorio objeto de planificación, de manera que se garantice la sostenibilidad de los diferentes usos y su compatibilidad con las necesidades de protección y restauración de los valores naturales, se proponen los criterios y medidas que se señalan a continuación por área de actividad; las Administraciones Públicas con intervención en la zona las tendrán en cuenta en su actividad y en los actos administrativos que dicten.

Todas las directrices y criterios orientadores de las políticas sectoriales que se expresan a continuación se refieren, salvo que se especifique lo contrario, tanto al territorio incluido en la Reserva Natural, como a su Zona Periférica de Protección.

7.1. Directrices relativas a los aprovechamientos tradicionales

En todos los casos, el aprovechamiento se programará y ejecutará de forma sostenible y compatible con la conservación de la biodiversidad y el paisaje que caracteriza el área.

7.1.1. Aprovechamiento agrícola y ganadero

La Consejería de Medio Ambiente podrá establecer convenios con los propietarios de los terrenos agrícolas o

dedicados al uso ganadero, existentes en el interior del Espacio Natural Protegido, para su plena integración ambiental o su uso específico en actividades de conservación de especies amenazadas o de hábitat de protección especial.

Al objeto de mantener la actividad agraria en las zonas o formas más interesantes para la conservación de determinadas especies de fauna y flora silvestres, así como facilitar su adecuación ambiental en las actuales superficies agrícolas, en el marco del Real Decreto 4/2001, 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente, y la normativa que lo desarrolle, se promoverá el establecimiento de un régimen de ayudas a los agricultores para la adopción voluntaria de las siguientes acciones:

- Incentivar la retirada de la producción de tierras de cultivo, priorizando las parcelas situadas en el interior de la Reserva Natural, con el fin de recuperar o incrementar el grado de naturalidad de la zona.

- Reducción del empleo de fertilizantes, así como de biocidas y fomento del uso alternativo de sustancias de baja peligrosidad sobre suelos donde exista posibilidad de que alcancen los acuíferos o las aguas del humedal. La zona incluida dentro del término municipal de Chinchilla de Montearagón, el cual fue incluido dentro de las zonas vulnerables (Resolución de 10 de febrero de 2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se designan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, determinadas áreas como zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias), deberá tener en cuenta las normas que se especifican en el Programa de Actuación aprobado por la Orden de 22 de septiembre de 2004 de la Consejería de Medio Ambiente (DOCM nº 197 de 21 de octubre de 2004).

- Conservación o recuperación de los elementos característicos de la agricultura tradicional importantes para la conservación del paisaje y la biodiversidad, tales como tapias de piedra, bancales, setos, ribazos, linderos, arbolado disperso, etc.

- Adaptación de las prácticas agrícolas a la fenología reproductiva y necesidades de determinadas especies de aves amenazadas o cinegéticas.

- Reducción de la cabaña ovina y caprina por unidad de superficie forra-

jera y abandono del pastoreo en los terrenos perilagunares. Los organismos de gestión del espacio natural, podrán ejecutar acciones puntuales de tránsito o estancia de rebaños de ganado.

En cuanto a la regulación de la ganadería extensiva a través del Plan Recto de Uso y Gestión, la cabaña ganadera en el Espacio Natural Protegido, se establecerán los mecanismos precisos para ordenar el pastoreo de forma compatible con la conservación del medio natural, prestando especial atención a la conservación de la vegetación natural, a la regeneración de las parcelas que se abandonen y al control de la erosión, oído cuando proceda, el parecer de la Comisión Local de Pastos.

La instalación de cerramientos ganaderos estará supeditada a su integración paisajística y a su permeabilidad al paso de la fauna silvestre.

El uso del fuego, como práctica agrícola debe tender al abandono, estando prohibido dentro de la Reserva Natural.

Al objeto de mejorar la eficiencia e integración de estas actividades y de facilitar la aplicación correcta de medidas agroambientales, la Consejería podrá organizar cursos de formación y actividades de educación ambiental dirigidas a los agricultores y ganaderos del espacio protegido.

7.1.2. Aprovechamiento cinegético

La caza sobre las poblaciones silvestres de especies cinegéticas, a excepción de las aves acuáticas y la practicada en la Reserva Natural, incluida una zona de reserva de 100 metros alrededor de la misma, se considera una actividad compatible con los objetivos del presente Plan de Ordenación, siempre y cuando se realice de forma ordenada y sostenible, de manera compatible con el resto de usos y aprovechamientos legítimos y con la gestión del espacio protegido, y en circunstancias que no pongan en riesgo la conservación de los demás valores naturales.

La programación del aprovechamiento cinegético deberá hacerse de manera que no suponga un impacto significativo sobre las especies amenazadas presentes en el Espacio Natural Protegido y su planificación se realizará en base al aprovechamiento sostenible de las poblaciones cinegéticas naturales y

conforme a un Plan Técnico de Caza, tal como prevé la legislación vigente, que tendrá en cuenta las anteriores premisas.

En los cotos privados de caza existentes en el interior del espacio protegido, se procurará la ubicación de las zonas de reserva cinegética que establece la vigente Ley de Caza, sobre los terrenos colindantes con la laguna.

Las operaciones de control de poblaciones de especies cinegéticas predatoras o coyunturalmente perjudiciales, en caso de ser necesarias, deberán realizarse con métodos de selectividad probada y por personal cualificado.

Se podrá autorizar la repoblación con ejemplares de especies cinegéticas cuando se destinen a la recuperación de las poblaciones autóctonas en situaciones excepcionales de baja densidad, realizándose sólo con el empleo de genotipos autóctonos.

Cuando resulte conveniente para la gestión del espacio protegido, la Consejería de Medio Ambiente podrá establecer convenios de colaboración con los titulares de derechos cinegéticos para realizar acciones que supongan la armonización y mutuo beneficio de los intereses cinegéticos y los de conservación, tales como la elaboración de los Planes Técnicos de Caza, la mejora del estado sanitario de las poblaciones, la realización de actuaciones de mejora de los hábitat para potenciar las poblaciones de especies cinegéticas, en especial para las que tienen un papel más importante en la red trófica del ecosistema, o el control por la Consejería de especies cinegéticas predatoras, cuando exista riesgo de afección de los métodos de control a otras especies.

7.2. Directrices relativas al uso público del medio natural

Las actividades de uso público, con finalidad fundamentalmente recreativa, turística, cultural o educativa, deben ser compatibles con la conservación de todos los valores naturales de la Reserva Natural, y desarrollarse con respeto a los aprovechamientos tradicionales de la zona, y en armonía con el interés de los propietarios del terreno.

La Consejería de Medio Ambiente, considerando lo anteriormente expuesto y las normas relativas a los usos y actividades que establece el presente Plan de Ordenación, desarrollará la

normativa de regulación de uso público en la Reserva Natural, previa audiencia al Ayuntamiento y a la propiedad de los terrenos afectados.

Mediante la señalización adecuada, se establecerá la distancia mínima de observación de aves para los visitantes de la laguna, con el fin de evitar molestias a las poblaciones de aves acuáticas, especialmente en las épocas de invernada y nidificación.

El uso público de la Reserva Natural se orientará hacia visitas de grupos reducidos y centradas en la percepción, interpretación y valoración de los recursos naturales y en la sensibilización medioambiental de los visitantes. En ningún caso se promoverá o divulgará un uso masivo de este espacio natural.

Se diseñarán y elaborarán los folletos divulgativos, carteles informativos y señales necesarios para que el visitante disponga de la información precisa para realizar la visita a la Reserva Natural, instalando asimismo carteles recordatorios de las normas de comportamiento aplicables. Del mismo modo, se instalarán carteles para facilitar la interpretación de los diferentes valores naturales del espacio protegido.

La Consejería de Medio Ambiente, de acuerdo con los propietarios de los terrenos, podrá diseñar un itinerario para la visita a la Reserva Natural, estableciendo los caminos abiertos al uso público, todo ello sin perjuicio del derecho de acceso de las personas vinculadas a la propiedad de las fincas a través de los caminos, sendas y demás servidumbres de paso legalmente existentes. El itinerario que se diseñe evitará la afección a las zonas de mayor fragilidad de la Reserva Natural. Se determinarán los tramos de este itinerario en que se autoriza el tránsito de vehículos a motor y los tramos en que su circulación esté restringida, estableciendo, si ello fuese preciso, una zona para el estacionamiento de los vehículos. El acceso a la Reserva Natural por caminos o pistas restringidas al público en general, se señalará sobre el terreno, y en caso de resultar necesario se materializará su cierre al tráfico rodado, previa audiencia a los propietarios afectados, que en todo caso dispondrán de llave de los accesos y siempre podrán utilizarlos.

Este itinerario será dotado con la infraestructura necesaria (paneles interpretativos, miradores, papeleras y conte-

nedores de residuos sólidos que eviten el riesgo de vertidos o malos olores y el acceso de perros, córvidos, etc.), debiendo prestarse especial atención a la integración paisajística de estas infraestructuras. La Consejería de Medio Ambiente será la encargada del mantenimiento de este itinerario.

La Consejería podrá suscribir los correspondientes convenios o acuerdos de colaboración con los propietarios de los terrenos para el desarrollo de las actuaciones relativas a la ordenación y desarrollo del uso público en la Reserva Natural.

La visita e interpretación de los valores de la Reserva Natural se integrará en un Programa de Educación Ambiental encaminado a la mejor comprensión y valoración de los ecosistemas ligados a los humedales manchegos, que repercuta en unas mayores garantías de conservación de los recursos naturales de las zonas húmedas a largo plazo. Este Programa estará dirigido especialmente a los escolares y jóvenes de la zona, diferentes sectores sociales y colectivos involucrados en el aprovechamiento o disfrute y conservación del Espacio Protegido y sus visitantes. Con tal fin, la Consejería de Medio Ambiente procurará la dotación de la infraestructura necesaria, promoviendo la rehabilitación de edificaciones ya existentes para destinarlas a la interpretación del espacio natural, priorizando para este fin el empleo de los terrenos de la antigua salinera o los incluidos en el casco urbano.

Se deberá realizar una evaluación continua de los resultados del programa de uso público.

7.3. Directrices relativas a las actividades de conservación y restauración del medio natural

La gestión del Espacio Protegido estará prioritariamente encaminada a garantizar la conservación de sus valores y recursos naturales, con especial atención a los hábitat, los elementos geomorfológicos y las especies de fauna y flora silvestres, calificados como de conservación prioritaria en este Plan de Ordenación. Igualmente, estarán orientadas a la restauración de los recursos naturales que se encuentren degradados, especialmente al mantenimiento de la dinámica hídrica de la laguna y a evitar el deterioro de la calidad de las aguas del humedal; así como la integración paisajística de aquellos elementos discordantes.

Los trabajos de conservación y restauración del Espacio Protegido deberán apoyarse en bases bioecológicas sólidas, y otorgar preferencia a los dispositivos, sistemas o procesos más próximos al funcionamiento natural de las poblaciones y los ecosistemas. Como regla general, el uso de técnicas que supongan una artificialización del ecosistema se limitará a los casos en que su aplicación resulte necesaria y no sea viable la adopción de medidas alternativas más próximas a la naturaleza.

En todo caso, los trabajos de conservación se adecuarán a las directrices que se señalen en los Planes de Recuperación, Conservación o Manejo de las especies amenazadas que se encuentran en este espacio natural protegido.

La Consejería de Medio Ambiente dispondrá de los medios humanos y económicos que sean precisos para asegurar una adecuada gestión del espacio protegido, especialmente en lo que se refiere a su vigilancia y conservación.

Se realizarán acciones destinadas a favorecer la restauración de la cubierta vegetal, así como a preservar las formaciones vegetales de interés comunitario.

Se procurará aumentar la superficie que actualmente ocupan las formaciones de vegetación marginal del humedal, para lo cual se podrán establecer convenios de conservación con los propietarios de terrenos y con los titulares de los aprovechamientos que en ellas se realicen. Dentro de las actuaciones de restauración de la cubierta vegetal, se realizarán forestaciones, que en la primera línea adyacente a la laguna, recrearán una amplia banda de albardinar, y en una segunda línea, más alejada de la zona húmeda, se instalará la vegetación potencial del área, incluyendo especies como *Quercus ilex*, *Quercus coccifera*, *Pinus halepensis* y *Pinus pinea*.

Asimismo, se procurará la mejora de la calidad de las aguas mediante el funcionamiento continuado de la depuradora existente, procurando la reducción de entrada de nutrientes mediante la incorporación de otra fase de depuración u otros sistemas adecuados a este fin.

Se adoptarán las medidas precisas para mejorar los resultados en la reproducción de las especies amena-

zadas, de interés prioritario, así como para mejorar la capacidad trófica de sus áreas de alimentación y la tranquilidad en sus zonas de reposo.

Igualmente se adaptarán los tendidos eléctricos que discurren en la actualidad por el interior de la Reserva Natural y su Zona Periférica de Protección, para evitar en los mismos tanto colisiones como electrocuciones de aves.

Se promoverá la recuperación de los setos arbustivos o arbóreos, muretes de piedra, ribazos, bancales y demás elementos del paisaje tradicional agrario.

Con periodicidad anual se realizará un seguimiento de la cría, invernada y paso de la avifauna acuática de la laguna, así como de su evolución hídrica.

Se fomentará la participación en los trabajos de conservación y restauración de las asociaciones sin ánimo de lucro relacionadas con la conservación de la naturaleza, y del voluntariado ambiental.

Se considera prioritario recuperar la mayor parte de la orilla este de la laguna, ocupada por una salinera actualmente fuera de funcionamiento y cuya concesión se encuentra caducada. Para ello es preciso la adopción de convenios con los propietarios o compra de los terrenos ocupados por la misma. Para la restauración de esta zona, sería necesario un estudio previo de toda la superficie ocupada, de la forma que tuvo con anterioridad esta orilla y de las posibilidades de restauración de la misma.

Como actividad prioritaria en el desarrollo del Plan, se considera la ejecución del movimiento de tierra que eliminará la comunicación artificial que une las islas con los márgenes de la laguna, para conseguir un mayor aislamiento y tranquilidad para la avifauna que allí se refugia.

Por parte de la Consejería de Industria y Tecnología, se realizarán los trámites necesarios para que se declare la no registrabilidad de las cuadrículas en las que se encuentra la laguna de Petróla.

7.4. Directrices relativas a las actividades de investigación

Las actividades de investigación podrán autorizarse cuando no entrañen riesgos para la conservación

de los recursos naturales del espacio, especialmente para aquéllos de conservación prioritaria, se justifique su necesidad e interés, y puedan tener una repercusión favorable aplicada a la conservación de la naturaleza. Las solicitudes de permisos de investigación en el Espacio Natural Protegido deberán acompañarse del respectivo proyecto de investigación. Las actividades que contemplen deberán ser compatibles con el resto de usos y aprovechamientos.

La Consejería de Medio Ambiente definirá los aspectos del Espacio Protegido insuficientemente conocidos y de interés para su gestión, fomentando la realización de estudios y proyectos de investigación sobre dichas materias, bien directamente, o bien priorizando la concesión de las ayudas existentes a las iniciativas de instituciones, asociaciones o investigadores individuales que asuman su desarrollo.

Entre éstos, se considera prioritario profundizar en el conocimiento de la hidrogeología de la Laguna de Petróla y su entorno, encaminado a la redefinición de los límites y normativa de la Zona Periférica de Protección.

Las actividades de investigación que afecten a los recursos de conservación prioritaria deberán estar avaladas por una institución investigadora pública, y ejecutarse en su fase de trabajo de campo por personal especializado en las técnicas operativas que en cada caso se vayan a emplear.

7.5. Recomendaciones relativas a la calidad del agua y régimen hidrológico del humedal

La conservación cualitativa y cuantitativa de los recursos hídricos, constituye una condición necesaria para el adecuado desarrollo de los procesos ecológicos de la Laguna de Petróla.

Con el fin de aproximarnos al funcionamiento estacional del humedal, y teniendo en cuenta el actual aporte de aguas dulces, se realizará un estudio de viabilidad para la construcción de la infraestructura necesaria, que permita verter bien a la laguna o bien fuera de ella, consiguiendo así restablecer el ciclo natural de inundación-deseccación que anteriormente se producía y la salinidad característica de esta laguna.

Se iniciarán las gestiones necesarias con la Administración competente, para que el actual sistema de depuración que dispone de un tratamiento

secundario sea efectivo; y una vez alcanzado este objetivo, se completará con un sistema de reducción de nutrientes cuyo sobrecoste será asumido por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Por incidir sobre el grado de conservación de la mayoría de los recursos naturales ubicados en el ámbito territorial del Plan de Ordenación, se establecerán los mecanismos de coordinación precisos con el Organismo de cuenca competente para que éste considere la necesidad de adoptar, entre otras, las siguientes medidas protectoras:

- Realizar el deslinde del Dominio Público Hidráulico de la laguna.
- Realizar análisis periódicos de la calidad de las aguas para detectar posibles contaminaciones o aumento de la materia orgánica que pongan en peligro la biodiversidad de la laguna.
- Regulación y vigilancia de los regadíos que puedan influir en el mantenimiento de los niveles hídricos del Espacio Natural Protegido.
- Vigilancia y control de las extracciones ilegales de agua que puedan realizarse en la cuenca vertiente del humedal, y de los vertidos sólidos o líquidos.
- Asegurar la conservación del hábitat que conforma el humedal, así como la regeneración de la vegetación marginal.

7.6. Directrices relativas a la ordenación y mantenimiento de las infraestructuras existentes.

En el Espacio Natural Protegido se realizará la ordenación de la red de caminos y carreteras locales existentes, de conformidad con la propiedad de los terrenos, al objeto de optimizar su distribución para la realización de los aprovechamientos tradicionales, permitir una adecuada gestión de conservación del espacio, y disminuir el impacto global que estas infraestructuras ya existentes originan sobre el medio natural.

Sólo se podrá autorizar la modificación del trazado de carreteras locales y caminos ya existentes cuando resulte imprescindible para la adecuada conservación, gestión, defensa y aprovechamiento de los recursos naturales de la zona, siempre en la Zona Periférica de Protección.

La Consejería de Medio Ambiente podrá establecer convenios con los propietarios particulares del Espacio Natural Protegido para la adecuación ambiental de la red de caminos ya

existentes, así como para el mantenimiento de las vías que se consideren imprescindibles para la adecuada gestión del espacio protegido, en especial las que se consideren importantes para reducir el impacto ambiental que las carreteras locales y caminos actualmente producen.

Durante la realización de cualquier tipo de obras sobre la red vial actualmente existente se deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar la alteración de la cubierta vegetal en las zonas adyacentes y las molestias a la fauna.

En el ámbito del Plan de Ordenación, existen algunas parcelas que carecen de accesos, ya que el camino perimetral de la laguna, construido durante la ejecución de la concentración parcelaria del municipio, se encuentra normalmente inundado. Debido a que el acondicionamiento de este camino, el cual se tendría que sobreelevar, supone un elevado coste medioambiental y económico, se establecen dos alternativas para solucionar este problema:

- a) Adquisición de la propiedad de las parcelas sin ningún tipo de acceso, por parte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- b) Establecimiento de servidumbres de acceso desde el camino de La Galana hacia las parcelas afectadas, cuyo coste lo asumirá la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Los cerramientos cuya instalación se autorice en la Zona Periférica de Protección deberán estar diseñados de forma que permitan el libre tránsito de la fauna silvestre, y las características de su trazado y diseño estarán orientadas a minimizar su impacto sobre el paisaje.

Como se ha comentado, se considera necesario priorizar el desmantelamiento de la salinera existente en la orilla este de la laguna, actualmente fuera de funcionamiento, con la concesión caducada y con una infraestructura obsoleta y en mal estado. La recuperación este espacio supondría un importante aumento de la superficie natural de la laguna, pudiéndose aprovechar parte de su superficie para la realización de alguna actividad compatible con la conservación de la laguna, como por ejemplo la instalación de un centro de interpretación o la realización de una zona de baños.

Igualmente, y en colaboración con los propietarios de las líneas eléctricas

que circundan la laguna, es preciso el cambio de trazado de las mismas por el peligro de choque y electrocución que suponen para la avifauna.

7.7. Directrices relativas al planeamiento urbanístico

La normativa de planeamiento urbanístico aplicable clasificará los terrenos incluidos en la Reserva Natural como Suelo Rústico de Protección Ambiental Natural y Paisajística, debiendo recoger la normativa del presente plan de Ordenación y, en concreto, la prohibición de todo tipo de nuevas construcciones en la Reserva Natural. Por su parte, el territorio ocupado por la Zona Periférica de Protección deberá tener la calificación de Suelo Rústico de Protección Ambiental, recogiendo la prohibición de todo tipo de nueva construcción no destinada al uso agrícola.

Igualmente, la normativa urbanística definirá los requisitos que deberán adoptarse en el caso de rehabilitación, mejora o conservación de las edificaciones existentes, para adaptarse a las tipologías constructivas tradicionales y conseguir su integración paisajística. Esta premisa se considera especialmente importante en la recuperación de todas las instalaciones y edificaciones derivadas de la antigua explotación salinera existente en la orilla este de la Laguna.

7.8. Directrices relativas a la gestión del espacio natural protegido

En la gestión del espacio natural protegido se tendrá en cuenta el principio director de que las actuaciones de terceros no supongan una merma sensible sobre la identidad, naturalidad, diversidad y singularidad del paisaje y los ecosistemas.

A los efectos de su identificación y reconocimiento sobre el terreno, se priorizarán las labores de deslinde y amojonamiento de los límites de la Reserva Natural, así como la señalización en los accesos principales de las limitaciones temporales o permanentes del uso público no consuntivo.

La Consejería designará un Director-Conservador de la Reserva Natural, con las funciones señaladas por el artículo 38 de la Ley 9/1999 y dotará de personal y medios suficientes para llevar a cabo sugestión y administración de forma eficaz.

La Consejería redactará el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva Natu-

ral, con el contenido señalado por el artículo 50 de la Ley 9/1999, que deberá incluir la regulación aplicable a las actividades señaladas en los apartados 6.1.2. y 6.2.2., del presente Plan de Ordenación.

Para la Reserva Natural de la Laguna de Pétrola y en los términos previstos en el artículo 97 de la Ley 9/1999, se constituirá una Junta Rectora que facilite la información y participación de las distintas administraciones y colectivos sociales implicados en su gestión, en la que se otorgará representación a los ayuntamientos y propietarios implicados en la zona.

Anejo 2. Delimitación de la Reserva Natural de la Laguna de Pétrola y su zona periférica de protección

La información que se ofrece a continuación está referida a los datos catastrales ofrecidos por la Gerencia Regional del Catastro (Ministerio de Hacienda), la cartografía a escala 1:25000 del Instituto Geográfico Nacional y las ortoimágenes del SIG oleícola del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Las coordenadas UTM que se citen, están referidas al Huso 30, bajo la notación (coordenada X, coordenada Y)

Delimitación de la Reserva Natural

La Reserva Natural de la Laguna de Pétrola comprende una superficie de 343.81 ha y está incluida en los términos municipales de Pétrola y Chinchilla de Montearagón.

Comprende las siguientes parcelas y subparcelas catastrales

Polígono 1 de Pétrola:

Parcela 58 (subparcelas 1A y 1B), parcela 59 (subparcelas 1A, 1B y 1F), de la parcela 60 a la parcela 70 (ambas incluidas), parcela 71 (la parte situada al norte de la circunvalación de Pétrola), parcela 72 (la parte situada al norte de la circunvalación de Pétrola), parcela 76 (la parte situada al norte de la circunvalación de Pétrola), de la parcela 77 a la parcela 108 (ambas incluidas), de la parcela 1058 a la parcela 1060 (ambas incluidas), parcela 1069, parcela 2060, de la parcela 5017 a la parcela 5019 (ambas incluidas), parcela 9004, parcela 9005, parcela 9007 (la parte situada al norte de la circunvalación de Pétrola), y parcela 9022 (la parte situada al norte de la circunvalación de Pétrola y exceptuando la zona que da acceso a la parcela 130).

Polígono 42 de Chinchilla de Montearagón:

Parcelas 29, 30 y 9011.

Polígono 44 de Chinchilla de Montearagón:

Parcelas 5006-1G, 5008 y 5009.

Delimitación de la Zona Periférica de Protección

La Zona Periférica de Protección de la Reserva Natural de la Laguna de Pétrola comprende una superficie de 1413.19 ha y está incluida en los términos municipales de Pétrola y Chinchilla de Montearagón.

Comprende la totalidad de los terrenos incluidos en el interior de los límites que se definen a continuación, a excepción de la zona descrita como Reserva Natural:

Partiendo por el oeste desde el cruce del límite del término municipal de Pétrola con la carretera CM-3255 que une Pétrola con Chinchilla de Montearagón por Horna, en el punto de coordenadas (623289, 4298487), siguiendo por dicho límite de término sensiblemente hacia el norte, hasta el punto de coordenadas (623051, 4300059), situado en el cerro "Cola de Caballo" en la que el límite de término gira hacia el este. Desde este punto desciende por la divisoria de aguas en dirección norte hasta que se cruza con el camino de Pétrola a Chinchilla de Montearagón en el punto de coordenadas (623092, 4300292). Continúa por dicho camino hacia la Casa de la Galana, en dirección oeste, dejando fuera de la zona las casas, y siguiendo por el camino hasta llegar al collado desde el que salta hasta la Loma de los Castellares, en el punto de coordenadas (622561, 4301360). Desde este punto continuamos por la divisoria de aguas de la laguna, en dirección noreste, la cual viene definida por las coordenadas (622622, 4301421), (622676, 4301489), (622775, 4301523), (622900, 4301597), (622944, 4301645), (623064, 4301669), (623144, 4301691), (623243, 4301688), (623339, 4301723), (623353, 4301766), (623381, 4301802), (623397, 4301922), (623402, 4301984), (623417, 4302096), (623408, 4302156), (623476, 4302301), (623576, 4302470), (623691, 4302632), (623770, 4302756), (623839, 4302929), (623888, 4303076), (624192, 4303385) y (624695, 4303966). Desde este último punto situado en lo alto de la Loma del Que-

mado, se sigue en dirección sensiblemente sureste por el límite entre las parcelas catastrales 8 y 9 del polígono 43 de Chinchilla de Monte Aragón, para continuar después por el límite entre las parcelas catastrales 1 y 2 del polígono 42 de Chinchilla de Monte Aragón, hasta llegar al camino marcado con el número catastral 9001 del polígono 42 de Chinchilla de Monte Aragón. Se sigue por dicho camino en dirección norte hasta que éste se cruza con el camino marcado con el número catastral 9003 del polígono 42 de Chinchilla de Monte Aragón, por el que se continua en dirección sureste hasta que el mismo enlaza con la carretera CM-3211 que desde la autovía Madrid - Alicante, en la Estación del Villar de Chinchilla de Montearagón, se dirige a Pétrola, al sur de las casas del Ojuelo. Continúa por dicha carretera en dirección suroeste hacia Pétrola, hasta el cruce de la misma con la circunvalación de dicha villa, por la que seguimos en dirección oeste hacia Horna, hasta el punto de partida situado en el límite municipal de Pétrola con Chinchilla de Montearagón.

Decreto 103/2005, de 13-09-2005, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Las Navas de Malagón, en el Término Municipal de Malagón de la provincia de Ciudad Real y se declara La Reserva Natural de Las Navas de Malagón

Por Acuerdo de 14 de mayo de 2002, del Consejo de Gobierno, publicado en el DOCM nº 68 de 3 de junio, y en aplicación de lo dispuesto por el Título Segundo de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se acordó el inicio del procedimiento para la elaboración y aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Navas de Malagón, en el término municipal de Malagón de la provincia de Ciudad Real, sobre un territorio que engloba un conjunto de tres cubetas lagunares situadas al pie de la Sierra de Malagón, los cuales albergan una gran diversidad biológica y mantienen una presencia de flora y fauna altamente destacable, así como formas geológicas singulares y una gran relevancia paisajística.

El objetivo principal del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales es